

DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202100287

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) de JULIO de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se procede a resolver lo que corresponda.

ANTECEDENTES:

Con la demanda formulada por JAIRO BENAVIDES TEQUIA contra FLOR ESTELA BENAVIDES TEQUIA se persigue la venta en pública subasta del INMUEBLE, ubicado en la Calle 138 A N° 112B-08, Lote 25, manzana 23 sector 02 Urbanización Villa María, de Bogotá, código catastral AAA0130UTNX, antes SB-138 A11225 y matrícula inmobiliaria número 50N-555941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatario.

Mediante auto de 3 de septiembre del 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado, la que se surtió mediante notificación por conducta concluyente, según se observa en auto del 20 de mayo del 2022.

Vencido el término de ley, la demandada a pesar de haber contestado la demanda no lo hizo en los términos indicados para este tipo de procesos, tal como se dispuso en providencia del 20 de mayo del 2022 -fl. 19 pdf-.

MOTIVACIONES:

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 y ss del C.G.P, es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto caso este que aquí se discute.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-555941, demandante y demandado son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificada la demandada sin haberse opuesto a la venta en debida forma ni presentado excepciones, habrá de despacharse favorablemente las pretensiones.

DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202100287

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1º. Ordénese la venta en pública subasta del inmueble descrito en la demanda ubicado en la la Calle 138 A N° 112B-08 Lote 25, manzana 23 sector 02 Urbanización Villa María, de Bogotá, código catastral AAA0130UTNX, antes SB-138 A11225 y matrícula inmobiliaria número 50N-555941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatario.

3º.- Ordenase el secuestro del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda, ubicado en la Calle 138 A N° 112B-08 ,Lote 25, manzana 23 sector 02 Urbanización Villa María, de Bogotá, código catastral AAA0130UTNX, antes SB-138 A11225 y matrícula inmobiliaria número 50N-555941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o alcalde Local de la Zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia.

Remítasele correo electrónico o notificación por el medio más expedito para que tome posesión de su cargo dentro de los cinco 5 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asignase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$300.000.00 M/cte.

3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202100287

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **055**

Hoy, 12 de Julio de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria